

[156] Aun cuando quebrantó la condena durante el segundo permiso.

De los artículos 47 de la L.O.G.P. y 154 y 156 de su Reglamento se deduce que los permisos se orientan a la preparación para la libertad y que existen unos requisitos generales, que han de cumplirse en todo caso, para poder concederse un permiso, cuales son que el penado haya cumplido una cuarta parte de la condena, que no observe mala conducta y que esté clasificado en segundo o tercer grado. Sin embargo, aún cumplidos esos requisitos, los permisos pueden denegarse, si, razonablemente, puede estimarse como probable el quebrantamiento de la condena, la reiteración en el delito o la repercusión negativa de la salida en la preparación para la libertad o en el seguimiento del programa de tratamiento. En el presente caso el penado cumple condena a 3 años, 6 meses y 1 día de prisión por delito de robo con violencia. Ha cumplido más de dos tercios de la misma. Su conducta es buena (ausencia de sanciones, participación en actividades de tratamiento) y está clasificado en segundo grado. Cumple por tanto las condiciones generales para la concesión de los permisos. En el orden individual quebrantó la condena durante su segundo permiso, tras disfrutar correctamente el primero, en circunstancias trágicas e irrepetibles y ahora la fracción de condena es bastante más elevada. Cuenta con apoyo familiar y es delincuente primario. De estos datos no se desprende riesgo actual de mal uso de los permisos por reincidencia o fuga y, por el contrario, los permisos pueden completar y estimular la preparación para la libertad, y ese es el fin con que nacieron. Por ello se estimará el recurso y se concederán 8 días de permiso (4+4) en las condiciones de disfrute que establezca la Junta de Tratamiento. **AP Sec. V de Madrid, Auto 1195/2015 de 23 de Marzo de 2015, JVP nº 5 de Madrid, Exp. 779/2012.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 20
Colegio de Abogados de Madrid